

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que el demandado se notificó de acuerdo con los lineamientos del Decreto 806 de 2020 el 28 de enero de 2021. Los términos corrieron de la siguiente manera:

Envío E-mail:	26 de enero de 2021 Hora 10:57:02.
Destinatario abre el E-mail:	28 de enero de 2021 Hora 23:17:38
Dos días hábiles:	29 de enero y 1 de febrero de 2021
Diez días para contestar:	2 al 15 de febrero de 2021

Transcurrido el término legal para contestar la demanda, el señor Julián Cardona Duque no se pronunció. Se procede a fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ
El Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	344
Actuación:	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante:	SANDRA PATRICIA IMBACHI LÓPEZ
Demandado:	JULIAN CARDONA DUQUE
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00312-00
Providencia:	Auto convoca a audiencia

Visto el informe secretarial que antecede se convocará a las partes y a sus apoderados a la audiencia única virtual, bajo los parámetros del artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

Ahora bien, frente a la aclaración solicitada por el togado con respecto a la cuota provisional, se procede a la fijación de una cuota provisional a favor del

niño Yulian Steven Cardona Imbachi y a cargo del señor Julián Cardona Duque en cuantía del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del salario mínimo legal vigente en Colombia, en aplicación de la presunción dispuesta en el inciso primero del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, cuota alimentaria que debe pagar el demandado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Convocar a las partes y sus Apoderados a la audiencia única virtual y fijar el día **12 de MAYO de 2021**, a partir de las **_9.30 A.M.**, para su realización.

SEGUNDO. - Citar las partes para que concurren de manera virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. - Advertirles que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

CUARTO. - Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

QUINTO. - Advertir al Demandante, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

SEXTO. - Advertir a la Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

SEPTIMO. - Advertirles, además, que a quien no concurre a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

OCTAVO. - Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda, contestación de la demanda y en las excepciones de mérito, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

1. Registro civil de nacimiento del menor YULIAN STEVEN CARDONA IMBACHI.
2. Constancia de no acuerdo expedido por el Centro de Conciliación Académico de la Universidad Santiago de Cali
3. Cédula de ciudadanía de la señora SANDRA PATRICIA IMBACHI LÓPEZ

b. DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda

c. INTERROGATORIO DE PARTE:

- De oficio se decreta escuchar en interrogatorio de parte a la señora Sandra Patricia Imbachi, aquí demandante.
- De oficio se decreta escuchar en interrogatorio de parte al señor Julián Cardona Duque, aquí demandado.
- El apoderado de la parte actora solicita escuchar en interrogatorio de parte al señor Julián Cardona Duque
- El apoderado de la parte actora solicita escuchar en interrogatorio de parte a la señora Sandra Patricia Imbachi.

d. OFICIOS SOLICITADOS:

- Se niega oficiar a la Dian a fin que proporcione el correo electrónico que tiene allí registrado por cuanto se cuenta con suficiente información sobre la ubicación del demandado

e. PRUEBAS DE OFICIO:

- Consultar en bases de datos Adres y Ruaf el estado actual en seguridad social del señor Julián Cardona Duque identificado con cédula 3.133.280

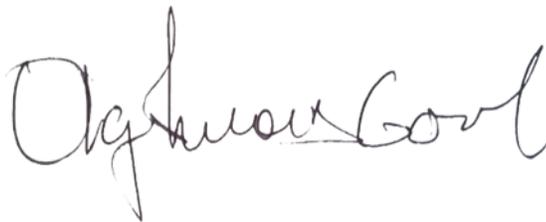
NOVENO. –La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para la realización de audiencias, para lo cual se requiere que las partes diligencien el formulario que se encuentra en el siguiente link:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u

Las instrucciones de conexión y el enlace para la audiencia se enviarán con suficiente antelación a los correos electrónicos que las partes han aportado en el proceso.

DÉCIMO.- Fijar una cuota de alimentos provisional a favor del niño Yulian Steven Cardona Imbachi y a cargo del señor Julián Cardona Duque en cuantía del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del salario mínimo legal vigente en Colombia, en aplicación de la presunción dispuesta en el inciso primero del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, cuota alimentaria que debe pagar el demandado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

NOTIFIQUESE



OLGA LUCIA GONZALEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI - SECRETARIA

ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00
A.M.
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ